



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

***“REZAGOS DEL MODELO INQUISITIVO EN EL NUEVO  
PROCESO PENAL PERUANO”***

**PRESENTADA POR**

**BACHILLER RONAL MARIN VALDIVIA**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**ASESOR**

**Dr. BENITO VALVERDE CEDANO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2017**

## ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
INTRODUCCIÓN	V
PRESENTACIÓN	VI
ABSTRACT	VII
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	01
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	01
1.2. Definición del problema.	03
1.3. Objetivo de la investigación.	07
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación.	08
1.5. Variables.	10
1.6. Hipótesis de la investigación.	11
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes de la investigación.	13
2.2. Bases teóricas.	14

2.3. Marco conceptual.	35
CAPÍTULO III: MÉTODO	39
3.1. Tipo de investigación.	39
3.2. Diseño de investigación.	40
3.3. Población y muestra.	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	42
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	43
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	44
4.1. Presentación de resultados.	45
4.2. Contrastación de hipótesis.	56
4.3. Discusión de Resultados	59
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	63
BIBLIOGRAFÍA	64
ANEXOS	66
Anexo N° 01: Matriz de Consistencia	67
Anexo N° 02: instrumentos de Recolección de Datos IRD-VI	68
Anexo N° 02: Instrumento de Recolección de Datos IRD-VD	69

## INTRODUCCIÓN

Desde el año 2004 en que se ha iniciado la implementación progresiva de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, se ha venido desarrollando Derecho Procesal Penal transversalmente con conceptos innovadores que se circunscriben en el denominado modelo garantista, adversarial y contradictorio. Justamente, al existir instituciones jurídicas o figuras legales que han prevalecido en el nuevo modelo procesal penal peruano, es que se ha desarrollado el presente trabajo de investigación, desde la perspectiva de rezagos o residuos inquisitoriales.

Por tanto, la presente informe final de tesis consiste en un cuerpo ordenado de acuerdo a la rigurosidad del método científico que contiene lo siguiente: en el Capítulo I se desarrolla el problema de investigación, en el Capítulo II el marco teórico aplicable, en el Capítulo III el método utilizado, y en el Capítulo IV la presentación y análisis de los resultados de la investigación, para dar paso a las conclusiones y recomendaciones arribadas.

Como consecuencia de lo expuesto el propósito de la presente tesis comunicar a la comunidad jurídica y operadores del Derecho en el Perú, la identificación y reconocimiento de instituciones jurídicas de carácter inquisitivo que prevalecen en el Nuevo Código Procesal Penal, y que desnaturalizan el nuevo proceso penal peruano desde la perspectiva de un modelo adversarial, contradictorio y garantista, tal y conforme como las corrientes internacionales del Derecho así como nuestra propia Constitución Política y Tratados Internacionales, que denotan el apego a los Derechos Humanos en salvaguarda de la dignidad del Hombre.

## RESUMEN

La implementación del denominado Nuevo Código Procesal Penal en el Perú, a través del Decreto Legislativo N° 957 publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de julio del año 2004, y que a la fecha aún no se encuentra en vigencia en todo el territorio nacional al cien por ciento, ha revolucionado favorablemente nuestro sistema procesal penal, es decir los procesos penales que tiene a cargo el Ministerio Público en sede fiscal y el Poder Judicial en instancias jurisdiccionales. A esta revolución jurídica en donde prevalecen y se reivindican los derechos fundamentales del ser humano, y se han desarrollado mecanismos efectivos de prevención y protección de los mismos se denomina modelo garantista, adversarial y oral; innovador enfoque jurídico que va en contraposición del antiguo modelo inquisitorial por el cual se venía aplicando en nuestro ordenamiento jurídico, representado indudablemente por el denominado Antiguo Código de Procedimientos Penales.

Se ha desarrollado la presente tesis como un trabajo de investigación orientado a determinar científicamente, que en nuestro actual proceso penal peruano todavía existen rezagos o residuos (instituciones jurídicas inquisitoriales) que desnaturalizan nuestro nuevo e innovador proceso penal, lo que conlleva a que el modelo inquisitivo persista aún en la práctica desarrollada por los operadores jurídicos, con la justificación de que como la Ley procesal vigente lo ampara es legal y legítima su aplicación.

Estas instituciones jurídicas agrupadas con el término de rezagos o residuos del modelo inquisitivo, se han identificado y definido de la siguiente manera: 1) La

Prueba de Oficio en Juicio Oral, 2) El Desacuerdo Judicial al Sobreseimiento Fiscal, 3) La Acusación Fiscal por Orden del Superior, y 4) La Acusación Complementaria.

De la información obtenida en un Caso Tipo como muestra de la presente investigación, se ha comprobado que los rezagos del modelo inquisitivo descritos en el párrafo precedente, desnaturalizan de manera práctica y doctrinaria los principios y derechos fundamentales que sustentan el modelo garantista, adversarial y oral, que en nuestro nuevo ordenamiento procesal penal están representados y vienen siendo vulnerados de manera directa por estos residuos inquisitoriales, siendo éstos los siguientes: 1) El Derecho a un Juez Imparcial, 2) El Derecho al Debido Proceso, 3) El Principio de Autonomía e Independencia Fiscal, y 4) El Derecho a la Defensa.

Se han arribado a conclusiones de carácter derogatorio de estos denominados residuos del modelo inquisitivo, y a propuestas modificatorias de la legislación en algunos, dado que su implicancia desnaturalizante no vulnera en todo el contenido esencial de derechos fundamentales en algunos casos, como en otros si como se podrá apreciar en el contexto general y completo de la presente, a la que paso a continuación, estándose abierto al intercambio de ideas, debate puntos de vista, críticas jurídicas y opiniones de todos los sectores de interés.

**Palabras clave:** rezago, inquisitivo y adversarial.

El autor

## ABSTRACT

The implementation of the so-called New Criminal Procedure Code in Peru, through Legislative Decree No. 957 published in the Official Gazette "El Peruano" on July 29, 2004, and to date is not yet in force throughout the National territory to one hundred percent, has revolutionized our criminal procedural system, that is to say, the criminal proceedings that the Public Prosecutor's Office has in charge of the prosecutor's office and the Judicial Branch in jurisdictional instances. To this legal revolution where the fundamental rights of the human being prevail and are defended, and effective mechanisms of prevention and protection of them have been developed is denominated model Guarantor, adversarial and oral; Innovative legal approach that goes against the old inquisitorial model by which it was being applied in our legal system, undoubtedly represented by the so-called Old Code of Criminal Procedures.

Has developed this thesis as a research-oriented scientifically determine, in our current Peruvian criminal proceedings there are still remnants or residues (inquisitorial legal institutions) that denature our new and innovative criminal proceedings, leading to the inquisitorial Still persists in the practice developed by legal operators, with the justification that as the current procedural law protects it is legal and legitimate its application.

These legal institutions grouped with the term Laps or residues inquisitorial model, have been identified and defined as follows: 1) Test Occupation trial, 2) Disagreement Judicial Prosecutor Dismissal, 3) the prosecution by Order of the Superior, and 4) The Complementary Indictment.

From the information obtained in a case type as shown in this investigation, it was found that the remnants of the described inquisitorial in the preceding paragraph, denature practice and doctrinarian the principles and basic rights underpinning garantista, adversarial and oral model , Which in our new criminal procedure are represented and have been directly violated by these inquisitorial waste, which are as follows: 1) The Right to an Impartial Judge, 2) The Right to Due Process, 3) The Principle of Autonomy And Fiscal Independence, and 4) The Right to Defense.

Reversal conclusions have been reached on the so-called waste of the inquisitorial model, as have some amendments to the legislation in some cases, since its denaturing effect does not violate the essential content of fundamental rights in some cases, as in others, You can appreciate in the general and complete context of the present, to which I pass next, being open to the exchange of ideas, debate points of view, legal criticism and opinions of all sectors of interest.

**Key words:** lag, inquisitive and adversarial.

The autor



## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la Realidad Problemática

El proceso penal en nuestro país ha sido regulado por el Código de Procedimientos Penales promulgado el 23-11-39 que entró en vigencia el 18 de marzo de 1940, y que todavía se mantiene en vigencia en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro<sup>1</sup>. El Código de Procedimientos Penales instituyó al proceso penal peruano en un modelo predominantemente inquisitivo y mínimamente acusatorio, en donde la conducción de la investigación es realizada por el Juez, el cual él mismo investiga y falla en un caso en concreto, contraviniendo el principio de imparcialidad, y de acuerdo a lo señalado por el doctor FIDEL ROJAS VARGAS<sup>2</sup>: *“Arcaico y desfasado en el presente, por lo mismo ineficaz y motivo ideal para dirigir hacia él todas las limitaciones y perversiones de la justicia penal.”*

---

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO Nº 015-2017-JUS de fecha 28 de junio de 2017, “Modifican el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal”.

<sup>2</sup> “Presentación del Código de Procedimientos Penales”, Lima 2003, pág. 07.

Desde entonces, después de 64 años de desarrollo del derecho penal y procesal penal en el Perú, se promulgó con fecha 22.07-2004 el Decreto Legislativo N° 957 denominado genéricamente “Nuevo Código Procesal Penal – NCPP”, aplicándose en el distrito judicial de Huaura desde el 01-07-2006, desde el 01-04-2007 en el distrito judicial de La Libertad y así sucesivamente en el ámbito nacional. Entonces, el Código Procesal Penal de 2004 o Nuevo Código Procesal Penal surge de la necesidad de adaptar nuestro sistema de justicia penal a los requerimientos de la sociedad actual y de la corriente internacional del derecho; tal es así que desde el punto de vista del derecho comparado, la mayoría de países de nuestra región cuentan con códigos procesales penales modernos, los cuales tienen su razón de ser en la necesidad que tienen estos países de adecuar su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, estos son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; lo cual se trasluce en el respeto a la dignidad de la persona humana, el respeto a sus derechos fundamentales como son a la inocencia hasta que no se demuestre judicialmente su culpabilidad, a un juez imparcial, al debido proceso y demás garantías que prevé nuestra Constitución Política.

Podemos decir entonces que nuestro nuevo proceso penal es predominantemente acusatorio y mínimamente inquisitivo, es decir estamos en un sistema mixto, en donde predomina el modelo acusatorio garantista; sin embargo en nuestro Nuevo Código Procesal Penal todavía

existen residuos o rezagos del antiguo modelo inquisitorial, consistente en instituciones jurídicas como la potestad jurisdiccional de la prueba de oficio en el juicio oral, la facultad del juez de investigación preparatoria de estar en desacuerdo con el pedido de sobreseimiento del fiscal, la obligatoria acusación fiscal por orden del fiscal superior, y la facultad del fiscal de introducir acusación complementaria en pleno juicio oral; lo que hace imperativamente necesario un estudio jurídico relevante que identifique, cuestione y censure estas prácticas, a fin librar de estas impurezas inquisitorias a nuestro nuevo proceso penal, y conducirnos todos a una nación moderna, acorde con el derecho internacional y las vertientes jurídicas actuales, basados en el respeto de los derechos humanos, de la defensa de la persona humana y del respeto a su dignidad<sup>3</sup>.

## **1.2 Definición del Problema**

### **1.2.1 Problemas a Investigar**

Para definir el presente problema de investigación se han identificado los institutos jurídicos residuales del modelo inquisitivo, contenidos en el nuevo código procesal penal, al respecto de los cuales vamos a desarrollar su problemática a continuación:

- a) El Desacuerdo del Juez al Pedido de Sobreseimiento.-** Esta figura jurídica residual del modelo inquisitivo, se da el escenario en que el titular de la acción penal (Fiscal) al culminar la etapa de investigación preparatoria debe decidir en mérito a los elementos de convicción de cargo

---

<sup>3</sup> *Constitución Política del Perú, Artículo 1º, promulgada el 29 de diciembre de 1993.*

y de descargo que ha recopilado a lo largo de la investigación, si es que procede la acusación formal al investigado o si solicita el sobreseimiento de la causa. Sin embargo nuestro Nuevo Código Procesal Penal en su art. 346° inc. 1 faculta al Juez de la Investigación Preparatoria a estar en desacuerdo al pedido de sobreseimiento del Fiscal debiendo emitir resolución indicando las, y elevar la causa al Fiscal Superior para su ratificación o rectificación. Siendo ello así, esta actividad procesal desnaturaliza el debido proceso en cuanto a la imparcialidad material del Juez dado que éste último no investigó los hechos, ni mucho menos puede continuar con el proceso penal ya que esa prerrogativa es exclusiva y excluyente del Fiscal al tener el monopolio de la persecución del delito, debiendo el Juez únicamente limitarse a dictar el Auto de Sobreseimiento, dejando expedito el derecho de las partes para apelar tal decisión. Por tanto esta figura procesal debe ser modificada con carácter de derogatoria o precisión de los actos procesales del Juez y del Fiscal para no vulnerar la naturaleza garantista del nuevo proceso penal peruano, y la separación de roles del Poder Judicial y el Ministerio Público.

**b) La Acusación Fiscal por Orden del Superior.-** En nuestro nuevo ordenamiento procesal penal existe la práctica de que en caso de que a un Fiscal Superior, le sea elevado en grado por parte del Juez de Investigación Preparatoria para que ratifique o rectifique un requerimiento de sobreseimiento, en el caso de rectificación se remite la causa a otro Fiscal independientemente y autonomía de un Fiscal en el ejercicio de sus funciones,

puesto que se entiende que la estructura jerárquica que se establece en el Ministerio Público es con fines de cooperación y políticas institucionales, y no con fines que menoscabar la independencia y autonomía de cada uno de los Fiscales a cargo de las investigaciones que se les asigna, dado que sea el caso que el nuevo Fiscal no esté de acuerdo con formular una “acusación forzada”, no podrá apartarse del texto claro y expreso de la Ley que se establece en el Artículo 346° inciso 4. *“Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.”* Por tanto esta práctica jurídica contiene matices autoritarios, de sometimiento y menoscabo de los Fiscales de menor jerarquía, y que además no estuvieron a cargo de la investigación lo que genera una limitación para resolver con arreglo al Derecho una orden en la cual no puede tomar ninguna decisión sino únicamente obedecer sumisamente le orden del superior, como si se tratara de una institución castrense como el Ejército, en donde también se viene implementando un modelo de gestión que garantice los derechos que los individuos que conforman tales organizaciones.

- c) **La Prueba de Oficio en juicio oral.**- La prueba de oficio es una práctica esencial del modelo inquisitorial, institución jurídica contenida en el Antiguo Código de Procedimientos Penales, en donde su práctica es ejercido de manera ordinaria por el mismo Juez realiza la investigación “instrucción” y también realiza el juzgamiento, convirtiéndose en juez y parte en el proceso donde evidentemente no es práctica “justa” para el

investigado, puesto que el mismo que investiga es el que emite sentencia. Ahora bien esta denominada Prueba de Oficio continúa presente en el Nuevo Código Procesal Penal en su art. 385° inc. 2 aunque de manera excepcional. Sin embargo, esta prerrogativa jurisdiccional debería desaparecer, porque el Juez de Juzgamiento pierde toda imparcialidad en el proceso al realizar la función del Fiscal quien es el titular de la acción penal, y que su función de investigar es única y exclusiva de acuerdo a la Constitución y a la Ley; y por tanto es el único que puede ofrecer medios de prueba en un proceso penal acusatorio, contradictorio, público y garantista como el nuestro.

**d) La Acusación Complementaria en juicio oral.-** La permisión de esta figura jurídica que se abre paso en el art. 374° inc. 2 de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, afecta gravemente el derecho irrestricto a la defensa, puesto que el juicio oral se desarrolla teniendo como base la Acusación Fiscal, y se prepara la teoría del caso y los medios probatorios postulados en la etapa intermedia en base a la misma acusación fiscal; por lo que la posibilidad que tiene el Fiscal de en pleno juicio oral introducir una Acusación Complementaria no hace otra cosa que sorprender a la defensa con actos postulatorios nuevos para los cuales no esta preparada, estropeando e incluso inutilizando toda la estrategia de defensa del acusado, no obstante vulnerar las etapas procesales que son preclusorias, como es el caso de la postulación de la acusación fiscal que se da en la etapa intermedia, y que ya no se puede dar en la etapa de juicio oral al

haber precluido, principio procesal fundamental en el modelo acusatorio. Por tanto, esta figura legal de la Acusación Complementaria debe suprimirse materialmente, siendo la única fórmula necesaria la derogación de la citada norma.

### **1.2.2 Formulación del Problema**

Se han formulado las siguientes interrogantes de investigación:

#### **Problema Principal:**

- ¿Los Rezagos del Modelo Inquisitivo desnaturalizan el Nuevo Proceso Penal Peruano?

#### **Problemas Específicos:**

- ¿El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al pedido de Sobreseimiento vulnera el Derecho al Debido Proceso?
- ¿La Acusación Fiscal por Orden del Superior vulnera el Principio de Autonomía e Independencia?
- ¿La Prueba de Oficio en juicio oral vulnera el Derecho a ser juzgado por un Juez Imparcial?
- ¿La Acusación Complementaria en juicio oral vulnera el Derecho a la Defensa?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

- Determinar que los Rezagos del Modelo inquisitivo desnaturalizan el Nuevo Proceso Penal Peruano.

### **1.3.2 Objetivos Específicos:**

- Establecer que el Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al pedido de Sobreseimiento vulnera el Derecho al Debido Proceso
- Establecer que la Acusación Fiscal por Orden del Superior vulnera el Principio de Autonomía e Independencia.
- Establecer que la Prueba de Oficio vulnera el Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial.
- Establecer que la Acusación Complementaria en juicio oral vulnera el Derecho a la Defensa.

## **1.4 Justificación y Limitaciones de la Investigación**

### **1.4.1 Justificación**

El presente tema de investigación se seleccionó por la problemática que se viene suscitando en el Poder Judicial del distrito de Moquegua, en la aplicación del código procesal penal de 2004, en el sentido de que existen rezagos del modelo inquisitivo que distorsionan la naturaleza de un proceso penal acusatorio y garantista, cuyas instituciones jurídicas como la prisión preventiva entre otras ocasionan graves afectaciones a los derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos de las personas justiciables como también es el caso de la acusación complementaria en juicio y de la infame prisión preventiva, instituciones jurídicas que no solo desnaturalizan sino que hacen daño a la percepción de los valores de justicia de la sociedad.



Es necesario entonces eliminar todo vestigio del anterior modelo inquisitorial contenido en el antiguo código de procedimientos penales y actualizarnos en la tendencia global del derecho, caminando hacia una labor jurisdiccional que garantice el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona humana, corriente globalizada del derecho internacional. Dicho ello se entiende que el modelo procesal actual contenido en el nuevo código procesal penal es un modelo predominantemente acusatorio garantista, mínimamente inquisitivo, es decir mixto, lo cual lo hace un híbrido sin garantías a una seguridad jurídica que todos anhelamos.

En el presente trabajo de investigación se identificará plenamente aquellas instituciones jurídicas que permanecen en el nuevo código procesal penal de 2004, y que constituyen vestigios o rezagos del modelo inquisitorial, por lo que se desarrollará ampliamente como su aplicación desnaturaliza y malogra el modelo acusatorio garantista hacia lo cual se orienta el nuevo proceso penal en nuestro país.

Al conocer plenamente estos residuos dañinos jurídicamente, y conocer la gama de derechos fundamentales que violentan, se conocerá la necesidad imperativa de la eliminación vía derogación de estas instituciones jurídicas residuales, lo que beneficiará a los señores abogados defensores, jueces, fiscales, y sobre todo a la nación que obtendrá una sensación más certera de lo que conocemos como seguridad jurídica, como uno de los objetivos del Derecho como campo del conocimiento.

#### **1.4.2 Limitaciones de la Investigación**

- a) La Prisión Preventiva, siendo la regla en el Modelo Penal Inquisitivo, en el Modelo Penal Acusatorio viene a ser una excepcionalidad; sin embargo las condiciones para su realización se consideran válidas en la norma procesal, siendo una problemática de interpretación y utilización política vía presión social lo que desnaturaliza su aplicación, más no su legislación. Por tal razón no se ha incluido a la prisión preventiva como sujeto de investigación en el presente trabajo.
- b) El Registro de Antecedentes Judiciales por Prisión Preventiva sin Sentencia Condenatoria firme, el cual se constituye una vez que una persona ingresa a un establecimiento penitenciario cuando el Juez de Investigación Preparatoria declara fundado el pedido de prisión preventiva que realiza el Fiscal. Sin embargo por estar asociado al punto mismo de la Prisión Preventiva, el cual requiere a nuestro entender un estudio exclusivo es que no se ha considerado en la presente investigación.

#### **1.5 Variables**

Por la naturaleza de la investigación, la cual pretende medir los tributos y características de los Modelos Penales Inquisitivo y Acusatorios, es que el tipo de variables de la investigación son de carácter *cualitativo*.

##### **1.5.1 Identificación de Variables**

###### **a) Variable Independiente**

“LOS REZAGOS DEL MODELO INQUISITIVO”

**b) Variable Dependiente**

“EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO”

**1.5.2 Operacionalización de Variables**

**a) Para la Variable Independiente**

Se ha realizado la operacionalización con indicadores que miden la variable independiente denominada “Los Rezagos del Modelo Inquisitivo”, y que se precisan a continuación:

- El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo
- La Acusación Fiscal por Orden del Superior
- La Prueba de Oficio en Juicio Oral
- La Acusación Complementaria en Juicio Oral

**b) Para la Variable Dependiente**

Se ha realizado la Operacionalización con indicadores que miden la variable dependiente denominada “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, y que se precisan a continuación:

- El Derecho al Debido Proceso
- El Principio de Autonomía e Independencia
- El Derecho a un Juez Imparcial
- El Derecho a la Defensa

**1.6 Hipótesis de la Investigación**

**1.6.1 Hipótesis General o Hipótesis del Investigador o Hipótesis Alternativa**

- Los Rezagos del Modelo Inquisitivo de carácter autoritario, restrictivo y reservado, desnaturalizan de manera esencial el Nuevo Proceso Penal Peruano de carácter acusatorio, contradictorio y garantista.

### **1.6.2 Hipótesis Nula**

- Los Rezagos del Modelo Inquisitivo no desnaturalizan de manera esencial el Nuevo Proceso Penal Peruano de carácter acusatorio, contradictorio, garantista, público y oral.

### **1.6.3 Hipótesis Específicas**

- El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo Judicial al pedido de Sobreseimiento del Fiscal vulnera el Derecho al Debido Proceso.
- La Acusación Fiscal por Orden del Superior vulnera el Principio de Autonomía e Independencia de la Función Fiscal.
- La Prueba de Oficio en juicio oral vulnera el Derecho a ser juzgado por un Juez Imparcial.
- La Acusación Complementaria en juicio oral vulnera el Derecho a la Defensa.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

De la revisión de los estudios de investigación con calidad de Tesis en las Bibliotecas de la Universidad José Carlos Mariátegui, Universidad Nacional de Moquegua y en la Universidad Alas Peruanas Filial Moquegua, que son las universidades que prestan servicio educativo en la modalidad presencial en nuestra Región Moquegua, no se han encontrado antecedentes directamente o indirectamente relacionados con el tema de la presente investigación.

Asimismo, se han recopilado diversos tratados de autores nacionales e internacionales que han abarcado por separado aquellos institutos jurídicos procesales penales, en clara alusión a la resistencia del modelo inquisitivo en las legislaciones modernas, sin embargo no se han realizado en la condición y estructura de tesis, y de manera individualizada.

## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1 El Modelo Penal Inquisitivo

#### A. Definición

Luigi Ferrajoli realiza la definición siguiente: “... *llamaré inquisitivo a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa*”<sup>4</sup>

Para desarrollar el concepto podemos citar a CAFFERATA NORES y otros<sup>5</sup>: “*En el paradigma inquisitivo (que presupone la culpabilidad del acusado) el proceso es un castigo en sí mismo; la prisión preventiva se dispone por regla general y como un gesto punitivo ejemplar e inmediato; la pre-suposición de culpabilidad que lo caracteriza es "preservada" de "interferencias" de cualquier posibilidad defensiva; en lo orgánico funcional, concentra en una sola persona (un órgano oficial) las funciones fundamentales del proceso, que son la de acusar, la de defensa y la de decisión: es el inquisidor, que so pretexto del "triunfo de la verdad" no sólo juzga, sino que también usurpa los roles del acusador y del defensor. Naturalmente y según todo lo expuesto, el imputado es considerado como un objeto de persecución al que se lo desconoce en su dignidad, no se le respeta ningún derecho, y se pone a su cargo la obligación de colaborar con la investigación, que se exige aun a la fuerza*”.

---

<sup>4</sup> “Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal”, Madrid, Trotta 1995, pág 564.

<sup>5</sup> “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Advocatus, Códova 2012, pág. 227.

Podemos afirmar entonces que el Modelo Inquisitivo, es un proceso penal o sistema procesal penal autoritario y decisionista, que presupone la culpabilidad de acusado, concentra los roles de acusados, juzgador y defensa en una sola persona quien viene a ser el “inquisidor”, en un modelo en donde predomina el abuso del poder punitivo y no se reconocen o se restringen los derechos fundamentales del procesado, limitándose o suprimiéndose el derecho a la defensa, el contradictorio, y la publicidad, con la justificación del triunfo de la verdad, y en donde la prisión y condena del individuo es la regla y la excepción.

## **B. Características y Principios Constitutivos del Modelo Inquisitivo**

Los principios constitutivos que caracterizan el modelo o sistema inquisitivo han sido extraídos de la dirección electrónica <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf>, y se detalla a continuación:

1. **Inmediatez.** Bajo este principio, las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.
2. **Oficiosidad.** La doctrina tradicional, distingue como requisitos de procedibilidad a la denuncia, la acusación, la querrela, la declaratoria de

perjuicio, u otro requisito análogo, que impide hincar una investigación si éste no se ha cubierto.

Bajo el esquema de un sistema de enjuiciamiento penal de corte inquisitivo, al ser la investigación de posibles delitos una función exclusiva del estado, todos los delitos son de persecución oficiosa, no requiriendo ninguna formalidad para comenzar una investigación criminal, siendo permitidas inclusive la delación, la denuncia anónima y la pesquisa.<sup>6</sup>

Bajo la delación, se permitía que una persona delatara a uno de sus coautores o partícipes, siendo eficaces las actuaciones practicadas en contra del delator, para ser usadas en el nuevo procedimiento del delatado, haciéndolo muy breve, solo para determinar su responsabilidad o el quantum de la pena.

La denuncia anónima fue un medio muy socorrido en el cual al acusado no se le hacía saber quien lo acusaba, porque la propia autoridad desconocía su identidad, al permitirse medios oscuros e irregulares para hacer del conocimiento de un Juez la posible comisión de un delito.

Este medio tan criticado por violentar gravemente las garantías de debido proceso y oportunidad de defensa, sigue siendo utilizado por las autoridades ministeriales y encuentra aval jurisprudencial, sin importar que la denuncia anónima no se realice con las formalidades que los códigos

---

<sup>6</sup> PIETRO Castro, Leonardo, Cuestiones de Derecho Procesal, Edit. Reus, Madrid, 1947, pág. 62.



procesales exijan para tal diligencia, pero ahora al menos no tiene valor probatorio, sirviendo solamente para poder iniciar la averiguación previa.

3. **Secrecía.** Otro principio rector en este sistema de enjuiciamiento penal, es el de la secrecía de las actuaciones practicadas, que en su forma más radical se llegó a mantener hasta el momento en el cual se sentenciaba al sujeto, pues en una sola diligencia se le hacía saber su responsabilidad penal en el hecho que se le incriminaba, la pena que se le impondría y el porqué de la misma.

La secrecía se extendía, no solamente hacia el imputado, sino, cuanto más a terceras personas, siendo los juicios celebrados a puerta cerrada, sin permitir el acceso a ninguna otra persona que no tuviera una participación en el mismo.

4. **Escritura.** Este sistema se caracterizó también por utilizar la escritura como medio de hacer constar las actuaciones judiciales, lo cual se entiende para la época en la cual se desplegó, donde la escritura era el único medio existente, pero esto no solo era lo característico de este sistema de enjuiciamiento, sino que mas aun se rigió por el uso de formalismos y formalidades muy exigentes para que tuvieran validez las actuaciones, inclusive utilizando latinazgos, de manera excesiva que hacía incomprensibles las constancias para la mayoría de las personas que eran analfabetas.
5. **Unidad de parte.** Si entendemos que el procedimiento penal, en este sistema de enjuiciamiento se veía como una función preponderante del

Estado, cuyo objetivo único y último era descubrir la verdad histórica de los hechos, no existía división procesal de partes, ya que se concentraban en el Juez todas las funciones del triángulo procesal, pues era él, el encargado de recabar todas las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y así fincar responsabilidades o absoluciones, por lo que no importaba tener una parte acusadora, y menos aun a un defensor, pues si el sujeto era culpable entonces no lo merecía y si por el contrario era inocente, eso eventualmente se descubría en juicio y por ende no lo necesitaba.

6. **Sistema de valoración de tazado legal.** En este sistema de enjuiciamiento penal, el Juez tenía muy poco margen de valoración de la prueba, pues la misma legislación era la que le imponía valor probatorio a los diversos medios de convicción, otorgándoles valor probatorio, pleno y semi-pleno, partiendo de varios requisitos de forma que debían reunir tales medios de convicción para su validez, siendo la prueba reina la confesión, imperando el principio general de “A confesión dada relevo de prueba”, que significa que si el indiciado confesaba el delito que se le imputaba no era necesario recabar más elementos de prueba respecto de su culpabilidad.

### **C. Instituciones Jurídicas del Modelo Inquisitivo**

Para los fines del diseño de la investigación se han identificado como instituciones jurídicas y prácticas procesales que caracterizan al Modelo Inquisitivo: 1) el forzamiento de acusación por desacuerdo, 2) la acusación fiscal por orden del superior, 3) la prueba de oficio en juicio oral, y 4) la

acusación complementaria en juicio oral, las mismas que se desarrollan a continuación:

### **1. El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al Sobreseimiento**

Es una facultad jurídica que tiene el Juez de Investigación Preparatoria, que consiste en estar en “desacuerdo” con la solicitud de sobreseimiento que le realiza el Fiscal a cargo de la investigación, elevando la causa al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique el requerimiento dentro del contexto del Nuevo Código Procesal Penal.

El fundamento jurídico de esta figura legal se establece en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, que en su Artículo 346° inciso 1 señala: *“El Juez se pronunciará en el plazo de quince (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.”*<sup>7</sup>

Por tanto, esta práctica que mantiene nuestro ordenamiento procesal penal refleja las características y principios del modelo inquisitivo, donde no existe una separación de roles entre el Juez y el Fiscal, dado que en este caso es el Juez de Investigación Preparatoria quien usurpa las funciones de la Fiscalía al continuar con el proceso penal, pese a que el Fiscal ha

---

<sup>7</sup> DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 “NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL” Promulgado el 22-07-2004, artículo 346º, inciso 1.

solicitado su conclusión, en su calidad de titular único de la acción penal, reconocido por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú.

## **2. La Acusación Fiscal por Orden del Superior.-**

La Acusación Fiscal por Orden del Fiscal Superior es la facultad legal que tiene el Fiscal Superior en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, para ordenar a que otro Fiscal Provincial – es decir un fiscal distinto al que solicitó al Juez de Investigación Preparatoria el sobreseimiento de la investigación – realice un requerimiento acusatorio respecto de la misma acusación, por lo cual el nuevo fiscal designado no puede decidir, sino que únicamente debe realizar la acusación de manera obligatoria.

Esta práctica legal se encuentra amparada en el artículo 346° inciso 4 que establece: *“Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.”*<sup>8</sup>

Por tanto, esta figura legal de ordenar la realización de una acusación valiéndose del cargo jerárquico superior, es propio de un modelo o sistema inquisitorial, dada la naturaleza de una conducta “autoritaria”.

## **3. La Prueba de Oficio**

Podemos citar a Angulo P. que nos provee de la definición siguiente: *“Angulo (2008), menciona que son aquellas actuaciones realizadas por parte del Juez, quien al encontrarse ante un acopio de pruebas deficiente, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de*

---

<sup>8</sup> DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 “NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL” Promulgado el 22-07-2004, artículo 346º, inciso 4.

*prueba no ofrecidos por las partes, pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso, ordena su incorporación y actuación en el proceso, la prueba de oficio, no debe entenderse como la implicancia en la búsqueda de la verdad a cualquier medio, dado a que el sistema adversarial es el medio adoptado, y el rol del Juez de dicho sistema es mantener el balance entre las partes en contienda, sin tomar él mismo parte en su disputa. La prueba de oficio, interviene en el proceso como una especie de agente coadyuvante, para que el Juez, en aras de la obtención de la verdad, pueda ordenar su actuación, y tras ello, clarificar la decisión a adoptar.”<sup>9</sup>*

La actuación de prueba de oficio se encuentra contemplada en el ARTICULO 385 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL<sup>10</sup>, que señala: “...Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultara manifiestamente insuficiente, El Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo...”. Asimismo , el inciso 2 prescribe: “...EL Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez

---

<sup>9</sup> Angulo, P. (2008), la prueba de oficio en el nuevo código procesal penal, en Actualidad Jurídica Nº 175 - Gaceta Jurídica pág. 156-157.

<sup>10</sup> DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 “NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL” Promulgado el 22-07-2004, artículo 385º

*Penal cuidará de no remplazar por este medio la actuación propia de las partes. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible...”*

#### **4. La Acusación Complementaria**

Se denomina así a la facultad que tiene el Fiscal para presentar en pleno juicio oral, un escrito conteniendo una acusación complementaria que modifica la calificación legal o integra un delito continuado, dentro del contexto de nuevo código procesal penal.

La fundamentación jurídica de esta figura legal de esta figura jurídica es la siguiente. *“2. Durante el juicio el Fiscal, introduciendo un escrito de acusación complementaria, podrá ampliar la misma, mediante la inclusión de un hecho nuevo o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en su oportunidad, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. En tal caso, el Fiscal deberá advertir la variación de la calificación jurídica. 3. En relación con los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la acusación complementaria, se recibirá nueva declaración del imputado y se informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. La suspensión no superará el plazo de cinco días.”<sup>11</sup>*

La Acusación Complementaria se considera un elemento característico del Modelo Inquisitivo, dado que sirve como una herramienta legal para asegurar la culpabilidad del procesado a toda costa.

---

<sup>11</sup> DECRETO LEGISLATIVO N° 957 “NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL” Promulgado el 22-07-2004, artículo 374º inciso 2 y 3.

## 2.2.2 El Modelo Penal Acusatorio

### A. Definición

Para definir el Modelo Penal Acusatorio, se va a recopilar el Trabajo Elaborado por Perla González Macías, Juan Antonio Herrera Izaguirre, Luis Hernán Lope Díaz Ilope, Mayra García Govea y Tania Elizabeth Gaona Tovar: *“el sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones.”*

*Si analizamos la razón histórica que dio origen a la creación de este tipo de sistema, nos daremos cuenta que fue precisamente para buscar terminar con los abusos y arbitrariedades que se daban en los procedimientos que antiguamente se empleaban en la Court of Star Chamber y las Courts of High Comission en Inglaterra durante el siglo XVII. Es decir, nació con el fin de impedir abusos de poder por parte del Estado sobre los ciudadanos ingleses.*

*Hoy por hoy su razón de ser, incorporación a otros procesos penales sigue siendo la misma, la salvaguarda de los derechos del individuo, se basa en*

*el respeto a ellos, particularmente en la protección de la libertad, considerada por todo el mundo lo más sagrado para cualquier persona.*

*Por supuesto, a pesar de ser el sistema acusatorio utilizado en gran cantidad de países esto no significa que el proceso sea igual en todos, es indispensable saber que cada país tiene su proceso, es el mismo sistema, pero con variantes notables. Sin embargo las similitudes que hay entre todos estos procesos son precisamente las que definen al sistema acusatorio.*

*La principal característica que difiere al sistema acusatorio de un sistema inquisitorial es por supuesto la oralidad. Todo el juicio se desarrolla llevando a cabo audiencias públicas, dependen mayormente de la prueba verbal verificando esta mediante la conainterrogación de testigos. Todo lo que vaya a formar parte del expediente en determinado caso, se presenta oralmente, así sea alguna prueba física, algún documento, este se presenta de manera oral durante el juicio.*

## **B. Principios en el Sistema Acusatorio<sup>12</sup>**

Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción.

---

<sup>12</sup> Trabajo Elaborado por Perla González Macías, Juan Antonio Herrera Izaguirre, Luis Hernán Lope Díaz Ilope, Mayra García Govea y Tania Elizabeth Gaona Tovar. Estudios Jurídicos "Después de Dios está el Derecho porque siempre busca la Justicia".



El sistema acusatorio funciona haciendo una separación entre las funciones de investigación, acusación y sentencia, en este orden, quien investiga es la policía, quien acusa es el fiscal, y quien sentencia es el juez tomando en cuenta la deliberación de un jurado especializado. Se dan casos en algunos países, como Estados Unidos, donde el fiscal puede llegar a dirigir una investigación policial, pero la función de investigación la dirige, la maneja, en la mayoría de los sistemas, una policía independiente. Esta independencia de la policía investigadora es una manera de garantizar que no serán influenciadas por algún poder público o político que recaiga en determinado funcionario del Estado.

El sistema acusatorio se rige por distintos principios que buscan garantizar la seguridad y los derechos del individuo imputado y de los ciudadanos en general, algunos de estos principios son los siguientes:

1. **Oralidad:** quiere decir que toda audiencia que se desarrolle durante el juicio se llevara a cabo de manera oral, a viva voz.
2. **Publicidad:** es la necesidad de dar a conocer a la sociedad, con toda transparencia, todo sobre el proceso, así como el resultado del juicio penal, esto constituye una garantía para todos los involucrados de que las decisiones que se hayan tomado, fueron en estricto derecho. Este es un modo de que la sociedad tenga un control sobre la actuación ministerial y judicial durante el proceso.
3. **Contrariedad:** este principio tiene como base la igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. “Garantiza que la producción de las

pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, objeciones, observaciones, aclaraciones y evaluaciones tanto sobre la prueba como sobre los otros. Este control se extiende a las argumentaciones de las partes, garantizándose que estas puedan en todo momento escuchar de viva voz los argumentos de la contraria apoyándolos o rebatiéndolos.”

4. **Inmediación:** consiste en exigir al juez que pronuncia la sentencia, el asistir a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento, que lo hicieren volverse de determinada postura, es decir que haya estado en relación directa con las partes, con los testigos, los peritos y los objetos de juicio, fundándose de este modo en la impresión inmediata que le hayan dado estas personas y no en referencias ajenas.
5. **Concentración:** gracias a este principio todas las pruebas deberán ser presentadas durante la misma audiencia de juicio, ofreciendo los medios al juez para que emita su resolución conforme a lo que fue materia durante la audiencia. Su evidente ventaja es la gran expeditéz con la que se actúa, el proceso puede resolverse en unos cuantos días.

Con la reciente Reforma son estos principios los que regirán en todo proceso penal buscando eficacia, rapidez, mejores resultados y satisfacción ciudadana, pero sobre todo garantizar los derechos de las partes y el debido proceso.

## **C. Instituciones Jurídicas del Modelo Acusatorio**

Para los fines del diseño de la investigación se han identificado como instituciones jurídicas y prácticas procesales que caracterizan al Modelo Acusatorio: 1) el derecho al debido proceso, 2) el principio de autonomía e independencia, 3) el derecho a un juez imparcial y 4) el derecho a la defensa, las mismas que se desarrollan a continuación:

### **1. El Derecho al Debido Proceso<sup>13</sup>**

Se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

Por lo general el debido proceso se vincula al respeto por los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de

---

<sup>13</sup> Autor: Julián Pérez Porto. Publicado: 2017.  
Definicion.de: Definición de debido proceso (<http://definicion.de/debido-proceso/>)

acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada. Todos estos pasos que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación y tienen que realizarse garantizando el debido proceso. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley.

El derecho a contar con un defensor letrado, el derecho a un juez imparcial y el derecho a expresarse en lengua materna –disponiendo de un intérprete en caso de ser necesario– forman parte del debido proceso.

El derecho al debido proceso está previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, y supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados.

## **2. Principio de Autonomía e Independencia Fiscal**

Es un principio jurídico que establece los lineamientos y parámetros generales que condiciona la función fiscal, en el ejercicio de sus funciones respecto a su competencia constitucional de resolver las investigaciones a su cargo sin ningún tipo de inferencia externa o interna. Al respecto podemos citar lo desarrollado por Jorge Linares Rebaza<sup>14</sup>: *El Artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que los “... Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que*

---

<sup>14</sup> Artículo jurídico LA FUNCIÓN FISCAL FRENTE AL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO Dyrán Jorge Linares Rebaza, 03 mayo 2009.

*desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución...”.Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que si bien es cierto se reconoce a los Fiscales el ejercicio independiente de sus funciones de acuerdo con sus propios criterios y en la forma que consideren más ajustada a los fines constitucionales y legales que persigue el Ministerio Público, también lo es que el específico mandato del artículo 159° de la Constitución debe ser realizado de conformidad con criterios objetivos y razonables, y por tanto, exentos de un ejercicio funcional arbitrario; además precisa que, el principio de jerarquía no puede llevar a anular la autonomía del Fiscal de menor jerarquía en el ejercicio de sus atribuciones. De ahí que se debe señalar que el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público no puede implicar, de ninguna manera, que los Fiscales de menor jerarquía se conviertan en una suerte de “mesa de partes” de sus superiores.*

*La autonomía institucional atribuida al Ministerio Público responde al nuevo modelo procesal penal asumido, esto es, el acusatorio. En este caso es el Fiscal el titular del ejercicio de la acción penal y director de la investigación, por tanto su decisión no debe estar sujeta a la de otra institución. Con esto no se quiere decir que el Ministerio Público configure un cuarto o quinto poder del Estado, sino que no puede estar subordinado a las decisiones ya sea del Poder Ejecutivo o del Judicial. No obstante esta idea aún es de difícil consolidación en tanto que las interferencias de estos poderes son latentes.*

*En suma, los representantes del Ministerio Público deben mantener la independencia de sus funciones como titulares de la acción penal, y como directores de la investigación criminal, rechazando enérgicamente cualquier injerencia interna (de otros Fiscales de igual o mayor jerarquía), o externa (de otras instituciones públicas o privadas).*

### **3. Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial**

Constituye una garantía constitucional, inmersa en el principio-derecho del debido proceso, y uno de los pilares fundamentales en el que se funda el modelo penal acusatorio. Dentro de esta misma perspectiva, pues no podría ser otra, el Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que, el derecho al juez imparcial es un derecho fundamental implícito que se fundamenta a partir del principio de dignidad humana y del modelo de estado democrático de nuestro Estado. Al respecto el TC sostiene que si bien es cierto que “el derecho a ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. A saber, del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución”. Por tanto, señala el TC que “El status del derecho al juez imparcial como uno que forma parte del debido proceso, se deriva de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que exige que las disposiciones constitucionales mediante las cuales se reconocen derechos fundamentales se interpreten y apliquen de acuerdo a la Declaración Universal de los

Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias que hayan sido ratificadas por el El Juez imparcial, no es sólo un derecho fundamental de las partes de un litigio, es también una garantía institucional de un Estado de Derecho establecida en beneficio de todos los ciudadanos y de la imagen de la Justicia, como pilar de la democracia.

La imparcialidad como garantía jurisdiccional.- Como se ha dicho en la parte introductoria la garantía de imparcialidad del juez hace posible que quien se encarga de dirimir una controversia lo haga sin ningún interés más que el de resolver el conflicto aplicando el derecho y la justicia. Así, por ejemplo la Corte Suprema de la República ha señalado que la imparcialidad “(...) en materia jurisdiccional, está dirigida a evitar que en la resolución de los casos incidentales o de fondo, quien ejerza la función jurisdiccional no se guíe por algún interés distinto a la adecuada aplicación del Derecho –su conducta debe ser la de un tercero ajeno a los específicos intereses de las partes procesales-, lo cual tiene correspondencia con la razón de ser de los Jueces y Tribunales, esto es la necesidad de que alguien distinto a las partes a a sus intereses sea quien decida respecto al conflicto social que se ha suscitado declarando la existencia de un hecho e imponiendo la consecuencia jurídica que resulte adecuada al Derecho, siendo en cada caso particular o concreto en donde se tendrá que exigir, controlar y garantizar que quien imparte justicia I(Juez o Tribunal) no se encuentre contaminado por intereses ajenos a la legítima resolución del caso que ha sido puesto en su conocimiento”.

La misma Corte ha señalado que “(...) por otro lado, respecto al Magistrado que habrá de conocer y resolver un caso concreto, deben ventilarse dos tipos de condiciones: 1) imparcialidad subjetiva; que se refiere a su convicción personal de un magistrado se presume hasta que se pruebe lo contrario, por tanto, para dar lugar al apartamiento del juez del conocimiento del proceso en dicho caso, tienen que haberse corroborado que éste adoptó posición a favor de alguno de los interés en conflicto; y 2) imparcialidad objetiva, referido a si el juzgador ofrece las garantías suficientes para excluir cualquier duda razonable respecto a la corrección de su actuación; siendo que para que el juez se aparte del conocimiento del proceso en dicho caso, tendrá que determinarse si existen hechos ciertos que, por fuera de la concreta conducta personal del juez permitan poner en duda su imparcialidad, no exigiéndose la corroboración de que el juez haya tomado partido por alguno de los intereses en conflicto, basta la corroboración de algún hecho que haga dudar fundadamente de su imparcialidad, dado que un juez cuya objetividad en un proceso determinado está puesta en duda, no debe resolver en ese proceso, tanto en interés de las partes, como para mantener la confianza en la imparcialidad de la administración de justicia”<sup>15</sup>

#### **4. Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa es una garantía constitucional y derecho fundamental de la persona humana.

---

<sup>15</sup> *Blog de Orlando Becerra Suárez, Artículo sobre Derecho Constitucional y Ciencia Política*  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>



Para desarrollarlo vamos a citar a HERNÁNDEZ RENGIFO<sup>16</sup>:

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada.

---

<sup>16</sup> *EL DERECHO DE DEFENSA*, Freddy Hernández Rengifo, (Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012.

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tacita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse

libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación), que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con in interprete o traductor si el inculpado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. Un ejemplo de violación de este derecho fue visto por la Corte Interamericana en el caso Suarez Rosero.

### 2.2.3 Comparativa entre el Modelo Acusatorio y el Modelo Inquisitivo

Para establecer un análisis comparativo entre los Modelos Procesales Acusatorio y Comparativo, vamos a citar el trabajo Elaborado por Javier Carrasco Solís y Agustín Saucedo Rangel (Mayo, 2008), que se describe a continuación:

<b>SISTEMA ACUSATORIO</b>	<b>SISTEMA INQUISITIVO</b>
Presunción de inocencia como norma; se investiga para detener.	Violaciones sistemáticas a la presunción de inocencia, se detiene para investigar
Se rige por un sistema de audiencias en presencia del juez, donde, con equidad entre las partes, ambas posturas se presentan verbalmente, excluyendo la prueba obtenida por medios ilícitos	Se rige por escritos que van integrándose en u expediente y donde tiene mayor valor probatorio los realizados por el ministerio publico.
El imputado es un sujeto de derechos a quien se le escucha para ser juzgado por un sistema humanista	El imputado es un objeto dentro del sistema a quien se le juzga a través de documentos.

Los procesos generan credibilidad y confianza, pues la información que en ellos se obtiene es valorada directamente por el juez	Los escritos generan incertidumbre y desconfianza, al ser personas no profesionales (escribientes) las que valoran la información que se genera, o delegarse esta función a secretarios.
Los procesos garantizan la participación activa del acusado y la víctima	En los escritos se limita el derecho a la defensa y la participación directa de la víctima
La confesión del imputado no tiene valor probatorio a menos que la rinda frente al juez	La confesión ante agentes investigadores tiene valor probatorio y se utiliza de manera generalizada.
Se racionaliza el uso de la prisión preventiva, aplicándose excepcionalmente,	Los escritos aplican de manera automática la prisión preventiva .
Los procesos incluyen el uso de salidas alternas a juicio, con el fin de mejorar y agilizar el sistema de justicia.	Los escritos sacrifican la conciliación entre las partes y no prevén salidas alternas, lo que impide brindar una justicia eficiente.
El juez de Control o garantías se encarga de las etapas previas al juicio, en tanto que el Juez o Jueces “Oral” presiden la audiencia del juicio sin tener conocimiento previo del asunto, para evitar el prejuzgamiento.	Un mismo juez lleva todo el proceso por lo cual es muy factible que prejuzgue.
Los juicios se rigen por los principios de oralidad, publicidad (abiertos al público y transparentes) inmediación, contradicción, concentración y continuidad.	Los escritos son cerrados y generan corrupción.
Los juicios orales dan orden y unidad, y son expeditos en su desahogo, en un tiempo relativamente breve.	Los escritos son muy lentos e informales. El promedio de duración de un juicio oscila entre 1 y 3 años.
Genera incentivos y reglas para la actuación científica y profesional de las partes.	No existen dichos incentivos.

### **2.3 Marco Conceptual**

Para la conceptualización de las variables sujeto de investigación, se ha desarrollado el siguiente marco conceptual:

#### **a) La Prueba de Oficio.-**

Son aquellos medios de prueba que actúa en Juez en el proceso penal por aspectos que han quedado ambiguos producto del debate probatorio; su aplicación es excepcional y se debe cuidar de no usurpar la actuación propia de las partes.

#### **b) El Sobreseimiento.-**

Es el pedido formal que realiza el titular de la acción penal (Fiscal), al Juez de la Investigación Preparatoria para que los hechos materia de persecución penal contra un imputado, se archiven por no constituir delito, por inimputabilidad, por prescripción, o por falta de elementos de convicción.

#### **c) Los Antecedentes Judiciales.-**

Es el registro que se genera en el sistema nacional penitenciario, cuando una persona es recluida en un establecimiento penitenciario por mandato judicial.

#### **d) El Debido Proceso Penal.-**

Es un Principio-Derecho fundamental, protegido constitucionalmente y por los Tratados y Organismos Internacionales de Derechos Humanos, que

consiste en el respeto irrestricto de los derechos esenciales de la persona humana al ser sometido a un proceso penal, el mismo que no podrá contener vicios ni irregularidades bajo sanción de nulidad y restitución de los derechos vulnerados.

**e) El Derecho a un Juez Imparcial.-**

Es un derecho fundamental, implícito en el Debido Proceso, reconocido constitucionalmente y protegido por los Tratados y Organismos Internacionales de Derechos Humanos, que consiste en que una persona tiene derecho a ser juzgada por un Magistrado ajeno a la investigación, y que no tenga ningún interés directo ni indirecto en la situación jurídica de la persona encausada.

**f) La Prueba Prohibida.-**

Constituyen todos aquellos medios de prueba que han sido obtenidos vulnerando los derechos fundamentales de la persona investigada por un delito, los cuales no pueden ser admitidos en un proceso penal y debe ser sancionado su cometido.

**g) Juez.-**

Se denomina así a la persona en la que recae la autoridad para juzgar y sentenciar, y es responsable de la aplicación de las Leyes.

**h) Fiscal.-**

El fiscal es el funcionario (magistrado en algunos países) integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública, de acuerdo a su especialidad y competencia en el ámbito civil.

## CAPÍTULO III

### MÉTODO

#### 3.1 Tipo de Investigación

Por la naturaleza de la presente investigación que constituye una Tesis Universitaria de Pregrado, al describir atributos y características de las variables objeto de la investigación, el tipo de investigación *descriptivo*, donde podemos citar a SAMPIERI<sup>17</sup>: “*Estudios descriptivos Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población*”.

Asimismo, al haberse planteado una variable independiente y otra dependiente y tenerse como objetivo cómo incide una sobre la otra, la investigación es correlacional, donde podemos citar también a

---

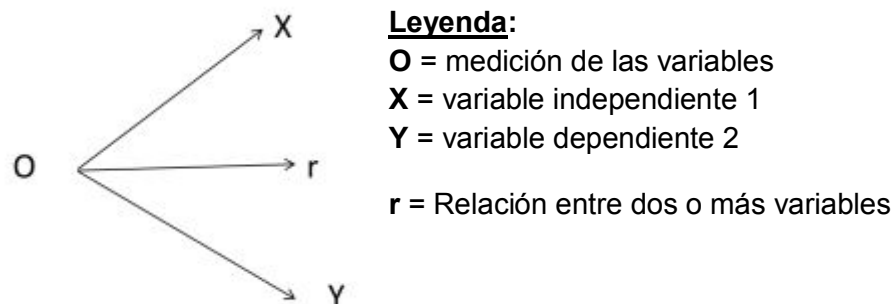
<sup>17</sup> Roberto Hernández Sampieri, “Metodología de la Investigación” IV Edición, McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., México 2014. Pág. 92

SAMPIERI<sup>18</sup>: "Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables". Por consiguiente, alcanza un nivel explicativo porque trate de desarrollar una explicación acerca de la influencia que ejerce la variable independiente sobre la variable dependiente.

### 3.2 Diseño de Investigación

Dada la naturaleza de la investigación el diseño de la misma corresponde a un enfoque No Experimental, de carácter transversal puesto que se recopilan datos de un momento único, como lo define SAMPIERI<sup>19</sup>: "Diseños transeccionales (transversales). Investigaciones que recopilan datos en un momento único".

El diseño de la investigación es de enfoque no experimental, de carácter transversal y correlacional. Corresponde al esquema siguiente:



---

<sup>18</sup> Ídem, pág. 93

<sup>19</sup> Ídem, pág. 154



### **3.3 Población y Muestra**

#### **3.3.1 Población**

La Población de la investigación que se ha desarrollado está conformada por el conjunto de procesos penales bajo el Nuevo Código Procesal Penal a cargo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que denoten significativamente la afectación de instituciones jurídicas propias del Modelo Penal Inquisitivo.

#### **3.3.2 Muestra**

Siendo la presente investigación de carácter cualitativa, la muestra que se va a obtener será no estadística como lo señala SAMPIERI<sup>20</sup>: *“En el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”*.

En la presente investigación corresponde a una muestra de CASO TIPO<sup>21</sup>: *“También se utiliza una muestra de casos tipo en estudios cuantitativos exploratorios y en investigaciones de tipo cualitativo, en el que el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización.”*

---

<sup>20</sup> Roberto Hernández Sampieri, “Metodología de la Investigación” IV Edición, McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., México 2014. Pág.384

<sup>21</sup> Ídem, pág. 387

El CASO TIPO que se ha seleccionado como muestra corresponde al Proceso Penal signado con el Expediente N° **00353-2010-15-2801-JR-PE-02**, por el delito de Peculado Doloso, Falsificación de Documentos, y Retardo de Actos Funcionales, seguido en contra de HIGINIO ZOILO CABANA DÍAZ y otros, el cual ha tenido una duración de siete (07) años y medio, habiéndose realizados el juicio oral dos veces contando con dos sentencias absolutorias, y una casación resuelta por la Corte Suprema de Justicia en cuaderno aparte, con el resultado de la Absolución de los procesados por todos los cargos de manera firme y consentida.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos**

##### **a) La Observación**

En la presente investigación, para agenciarnos de la información necesaria para el estudio de las variables se utiliza la Observación Directa Estructurada<sup>22</sup> de la unidad de investigación, representada por la muestra intencionada de CASO TIPO, habiéndose establecido de antemano los hechos determinados que se van a estudiar.

##### **b) Relevamiento**

Es una Técnica de Recolección de Datos que consiste en extraer los datos e información relevante de un cuerpo o documento, que son de interés para la investigación que se va a desarrollar.

---

<sup>22</sup> Por Luis Alberto Bautista Delgado, "Técnicas de Recolección de Datos"

### **3.4.2 Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **A. Para la Variable Independiente**

Para la recolección de datos para medir la variable independiente, se ha diseñado el siguiente instrumento denominado FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS, de acuerdo al Anexo N° 02.

#### **B. Para la Variable Dependiente**

Para la recolección de datos para medir la variable independiente, se ha diseñado el siguiente instrumento denominado FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS, de acuerdo al Anexo N° 03.

### **3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

En este apartado se van a indicar y desarrollar las Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos que se van a emplear para alcanzar los objetivos de la investigación, las cuales son las siguientes:

#### **a) Comprobación**

Es una técnica que consiste en verificar la validez y legitimidad de la información que se va a utilizar en el desarrollo de la investigación, mediante la verificación de documentos.

#### **b) Análisis**

Es una técnica que consiste en la separación y evaluación crítica, objetiva y minuciosa de los elementos o partes que conforman una actividad, proceso o transacción.

#### **c) Tabulación**

Es una técnica que consiste en agrupar los resultados obtenidos en áreas, segmentos o elementos que son materia de revisión a fin de facilitar su verificación.

**d) Comparación**

Técnica que consiste en el acto de observar la similitud o diferencia entre dos o más elementos, comparando los resultados contra criterios aceptables. Facilita la evaluación del investigador y ayuda a crearse un criterio sobre los aspectos investigados

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de Resultados**

##### **4.1.1 Resultados de Medición de la Variable Independiente**

Se ha procedido a realizar la recolección de datos mediante el instrumento diseñado y presentado en el Anexo N° 02 del presente, habiéndose desarrollado de la siguiente manera:

## FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE INDEPENDIENTE

1. Tipo de Variable : Independiente – Cualitativa
2. Código de Instrumento : IRD-VI.01
3. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional
4. Muestra : No Estadística – Caso Tipo
5. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	Resolución N° 20 de Elevación de Actuados

### 6. Datos e Información Levantada.-

- **Nombre de la Variable independiente: LOS REZAGOS DEL MODELO INQUISITIVO**

N°	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al Sobreseimiento	X	La Juez de investigación preparatoria a cargo mediante resolución judicial, se pronuncia en desacuerdo con el pedido fiscal de sobreseimiento y continúa con la acción penal elevando los actuados al fiscal superior para su trámite.
02	La Acusación Fiscal por Orden del Superior		
03	La Prueba de Oficio en el juicio oral		
04	La Acusación Complementaria en el juicio oral		

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>

## FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE INDEPENDIENTE

7. Tipo de Variable : Independiente – Cualitativa  
 8. Código de Instrumento : IRD-VI.02  
 9. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional  
 10. Muestra : No Estadística – Caso Tipo  
 11. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	Disposición N° 092-2012-MP1FSPA-MOQ

12. Datos e Información Levantada.-

- **Nombre de la Variable independiente: LOS REZAGOS DEL MODELO INQUISITIVO**

N°	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al Sobreseimiento		
02	La Acusación Fiscal por Orden del Superior	X	El fiscal superior Disposición Fiscal, ordena a otro fiscal, es decir a uno que no estuvo a cargo de la investigación, a formular acusación obligatoriamente, al haber rectificado el pedido inicial de sobreseimiento.
03	La Prueba de Oficio en el juicio oral		
04	La Acusación Complementaria en el juicio oral		

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>

## FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE INDEPENDIENTE

13. Tipo de Variable : Independiente – Cualitativa  
 14. Código de Instrumento : IRD-VI.03  
 15. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional  
 16. Muestra : No Estadística – Caso Tipo  
 17. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	CD conteniendo audio de audiencia del 06.06.2016

18. Datos e Información Levantada.-

- **Nombre de la Variable independiente: LOS REZAGOS DEL MODELO INQUISITIVO**

Nº	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al Sobreseimiento		
02	La Acusación Fiscal por Orden del Superior		
03	La Prueba de Oficio en el juicio oral	X	Se documenta la solicitud oral que realiza el Fiscal a cargo en juicio oral, de que el Juez de Juzgamiento realice una Prueba de Oficio a fin de determinar la culpabilidad de los procesados a no ser suficiente el caudal probatorio ofrecido.
04	La Acusación Complementaria en el juicio oral		

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>



## FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE INDEPENDIENTE

19. Tipo de Variable : Independiente – Cualitativa  
 20. Código de Instrumento : IRD-VI.04  
 21. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional  
 22. Muestra : No Estadística – Caso Tipo  
 23. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	Escrito de Acusación Complementaria en juicio oral

24. Datos e Información Levantada.-

- **Nombre de la Variable independiente: LOS REZAGOS DEL MODELO INQUISITIVO**

Nº	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al Sobreseimiento		
02	La Acusación Fiscal por Orden del Superior		
03	La Prueba de Oficio en el juicio oral		
04	La Acusación Complementaria en el juicio oral	X	El Fiscal a cargo en juicio oral introduce un escrito respecto Acusación Complementaria, en donde solicita la incorporación hechos y pruebas supuestamente nuevas, y un concurso retrospectivo de delitos.

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>

#### 4.1.2 Resultado de la Medición de la Variable Dependiente

### FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE DEPENDIENTE

25. Tipo de Variable : Dependiente – Cualitativa  
 26. Código de Instrumento : IRD-VD.01  
 27. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional  
 28. Muestra : No Estadística – Caso Tipo  
 29. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	Resolución N° 03 de Fundada Tutela de Derechos

#### 30. Datos e Información Levantada.-

- Nombre de la Variable Dependiente: EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO

N°	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Derecho al Debido Proceso	X	Mediante Resolución N° 03 se declaró Fundada una Tutela de Derechos por vulneración al Debido Proceso y se dejó sin efecto actos de investigación efectuados por el Fiscal Superior a quien se elevó los actuados por parte del Juez de Investigación Preparatoria que expresó su desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal a cargo.
02	El Principio de Autonomía e Independencia Fiscal		
03	El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial		
04	El Derecho a la Defensa en el juicio oral		

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>

## FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE DEPENDIENTE

31. Tipo de Variable : Dependiente – Cualitativa  
 32. Código de Instrumento : IRD-VD.02  
 33. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional  
 34. Muestra : No Estadística – Caso Tipo  
 35. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	Subsanación del requerimiento acusatorio 22.10.13

36. Datos e Información Levantada.-

- **Nombre de la Variable Dependiente: EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO**

Nº	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Derecho al Debido Proceso		
02	El Principio de Autonomía e Independencia Fiscal	X	Subsanación del Requerimiento acusatorio realizado por diferente fiscal al que le fue ordenada la acusación, dado que disminuye el pedido de pena de seis (06) años a tres (03) años, cumpliendo con la acusación pero en sus propios de acuerdo a un nuevo análisis de los hechos materia de imputación.
03	El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial		
04	El Derecho a la Defensa en el juicio oral		

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>

## FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE DEPENDIENTE

37. Tipo de Variable : Dependiente – Cualitativa  
 38. Código de Instrumento : IRD-VD.03  
 39. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional  
 40. Muestra : No Estadística – Caso Tipo  
 41. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	Resolución N° 13 de Sentencia Absolutoria N° 33

42. Datos e Información Levantada.-

- Nombre de la Variable Dependiente: EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO

Nº	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Derecho al Debido Proceso		
02	El Principio de Autonomía e Independencia Fiscal		
03	El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial	X	Segunda y definitiva Sentencia Absolutoria de todos los cargos, en la cual el juez penal no ampara la solicitud del Ministerio Público de la realización de una Prueba de Oficio para asegurar la culpabilidad de los procesados que han sido absueltos de manera firme y consentida.
04	El Derecho a la Defensa en el juicio oral		

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>

## FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS – VARIABLE DEPENDIENTE

43. Tipo de Variable : Dependiente – Cualitativa  
 44. Código de Instrumento : IRD-VD.04  
 45. Diseño de Investigación : Transversal-Correlacional  
 46. Muestra : No Estadística – Caso Tipo  
 47. Fuente.-

<b>Institución</b>	Poder Judicial
<b>Sede</b>	Corte Superior de Justicia de Moquegua
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Primer Juzgado Unipersonal de Mariscal Nieto
<b>Número de Expediente</b>	00353-2010-15-2801-JR-PE-02
<b>Estado</b>	Concluido
<b>Pieza o Documento</b>	Resolución N° 13 de Sentencia Absolutoria N° 33

48. Datos e Información Levantada.-

- **Nombre de la Variable Dependiente: EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO**

Nº	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Derecho al Debido Proceso		
02	El Principio de Autonomía e Independencia Fiscal		
03	El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial		
04	El Derecho a la Defensa en el juicio oral	X	El Juzgador en su fundamento 11 señala: <i>“Es preciso indicar que el Fiscal en su acusación complementaria postulo un concurso retrospectivo, la cual no es de recibo por este despacho, dado que no se han descubierto hechos nuevos, porque los mismos hechos han sido materia de imputación en la acusación primigenia”</i>

<b>Elaborado</b>	<b>Investigador RMV</b>
<b>Supervisado</b>	<b>Magíster LICM</b>

### 4.1.3 Tabulación de Resultados Obtenidos

Se ha procedido a tabular y sistematizar los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos, los cuales se va a presentar a continuación:

#### CUADRO N° 01

#### RESULTADOS DE LA MEDICIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Nombre de la Variable: **REZAGOS DEL MODELO INQUISITIVO**

N°	Indicador		Descripción de los hechos observados
01	El Forzamiento de Acusación por Desacuerdo al Sobreseimiento		La Juez de investigación preparatoria a cargo mediante resolución judicial, se pronuncia en desacuerdo con el pedido fiscal de sobreseimiento y continúa con la acción penal elevando los actuados al fiscal superior para su trámite.
02	La Acusación Fiscal por Orden del Superior		El fiscal superior Disposición Fiscal, ordena a otro fiscal, es decir a uno que no estuvo a cargo de la investigación, a formular acusación obligatoriamente, al haber rectificado el pedido inicial de sobreseimiento.
03	La Prueba de Oficio en el juicio oral		Se documenta la solicitud oral que realiza el Fiscal a cargo en juicio oral, de que el Juez de Juzgamiento realice una Prueba de Oficio a fin de determinar la culpabilidad de los procesados a no ser suficiente el caudal probatorio ofrecido.
04	La Acusación Complementaria en el juicio oral	X	El Fiscal a cargo en juicio oral introduce un escrito respecto Acusación Complementaria, en donde solicita la incorporación hechos y pruebas supuestamente nuevas, y un concurso retrospectivo de delitos.

Fuente: El investigador

**CUADRO N° 02**

**RESULTADOS DE LA MEDICIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

**Nombre de la Variable: EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO**

<b>N°</b>	<b>Indicador</b>		<b>Descripción de la Realidad</b>
01	El Derecho al Debido Proceso		Mediante Resolución N° 03 se declaró Fundada una Tutela de Derechos por vulneración al Debido Proceso y se dejó sin efecto actos de investigación efectuados por el Fiscal Superior a quien se elevó los actuados por parte del Juez de Investigación Preparatoria que expresó su desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal a cargo.
02	El Principio de Autonomía e Independencia Fiscal		Subsanación del Requerimiento acusatorio realizado por diferente fiscal al que le fue ordenada la acusación, dado que disminuye el pedido de pena de seis (06) años a tres (03) años, cumpliendo con la acusación pero en sus propios de acuerdo a un nuevo análisis de los hechos materia de imputación.
03	El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial	X	Segunda y definitiva Sentencia Absolutoria de todos los cargos, en la cual el juez penal no ampara la solicitud del Ministerio Público de la realización de una Prueba de Oficio para asegurar la culpabilidad de los procesados que han sido absueltos de manera firme y consentida.
04	El Derecho a la Defensa en el juicio oral		El Juzgador en su fundamento 11 de sentencia absoluta señala: <i>“Es preciso indicar que el Fiscal en su acusación complementaria postulo un concurso retrospectivo, la cual no es de recibo por este despacho, dado que no se han descubierto hechos nuevos, porque los mismos hechos han sido materia de imputación en la acusación primigenia”</i>

Fuente: El investigador

## 4.2 Contrastación de Hipótesis

La Hipótesis General que se ha planteado en la presente investigación es la siguiente:

**H<sub>0</sub>**.- Los Rezagos del Modelo Inquisitivo de carácter autoritario, restrictivo y reservado, desnaturalizan de manera esencial el Nuevo Proceso Penal Peruano de carácter acusatorio, contradictorio y garantista.

Siendo los modelos procesales penales de características diferentes y hasta opuestas, se han desarrollado las siguientes hipótesis específicas para validar la hipótesis general, con la intención de verificar, validar y explicar la naturaleza específica de la variable dependiente que habría sido afectada, que son las siguientes:

**H<sub>1</sub>**.- El Forzamiento de Acusación por desacuerdo al pedido de Sobreseimiento vulnera el Derecho al Debido Proceso.

**Contrastación.**- De la información obtenida y analizada se puede apreciar que cuando el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del Fiscal, emerge la figura del FORZAMIENTO a una acusación promovida por el Juez, corrompiendo de esta manera el debido proceso al usurpar la función del fiscal de persecutor del delito, vulnerar el procedimiento de doble instancia, y



promover herramientas para que un Fiscal Superior disponga de manera autoritaria una decisión. Por tanto se ha obtenido evidencia de que los resultados de la investigación apoyan la hipótesis planteada, de la cual se acepta.

**H2.-** La Acusación Fiscal por orden del Superior vulnera el Principio de Autonomía e Independencia Fiscal.

**Contrastación.-** De los resultados de la investigación, se ha recogido evidencia tabulada, comparada y analizada de que la Orden que un Fiscal Superior a otro fiscal de inferior jerarquía, de formular acusación sin que este último pueda tomar una posición al respecto y simplemente acatar la orden como si fuese un simple mesa de partes de su superior, vulnera de manera suftuosa el Principio de Autonomía e Independencia del Fiscal en el ejercicio de sus funciones, el mismo que es regulado por el artículo 159 de la Constitución, y por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo que otorga al Fiscal una autonomía externa e interna en su institución, dado que siendo un cuerpo jerárquicamente estructurado y de cumplimiento de instrucciones por parte de sus superiores, esto solo puede referirse a relaciones de coordinación y de unidad de criterio institucional entre los fiscales de diferentes jerarquías, dado que la política de persecución criminal solo puede ser definida por el Estado<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 6204-2006-PHC/TC LORETO

**H3.-** La Prueba de Oficio en juicio oral vulnera el Derecho a ser juzgado por un Juez Imparcial.

**Contrastación.-** Se ha obtenido evidencia de la investigación realizada, que cuando el Fiscal en plena audiencia de juicio oral solicita al Juez de Juzgamiento que realice una Prueba de Oficio a fin de garantizar la culpabilidad del procesado, se constituye en una práctica que vulnera uno de los elementos fundamentales del Modelo garantista que es la separación de roles entre juzgador, acusador y defensor, puesto que en el caso de llevarse a cabo restaría contundentemente la imparcialidad del Juzgador, inclinándolo la balanza del lado del Fiscal, lo que constituiría una práctica de corte inquisitorial. Por tal razón, se entiende que el Juez Unipersonal no consideró en los fundamentos de su sentencia absolutoria el pedido de Prueba de Oficio, y conservó en este caso su imparcialidad, como garantía indiscutible del debido proceso.

**H4.-** La Acusación Complementaria en juicio oral vulnera el Derecho a la Defensa.

**Contrastación.-** De la investigación desarrollada, se ha obtenido evidencia de que la figura legal de la Acusación Complementaria en pleno juicio oral se constituye en una práctica inquisitiva dado que es arbitraria y sorpresiva, porque la defensa se prepara para un juicio en base a la acusación fiscal primigenia que sienta las bases del desarrollo del juzgamiento, y una acusación complementaria al ser sorpresiva menoscaba

el derecho a la defensa puesto que instauraría un juicio dentro de uno que ya se ha instalado, y cambiaría totalmente la estrategia de defensa a la cual no se está preparado, con el agravante de que incluso se podrían incorporar nuevos hechos y cambiar la calificación legal del fáctico materia del juzgamiento, lo cual desnaturaliza el derecho a la defensa y el nuevo predominantemente. Por tal razón el Juez de Juzgamiento en el caso de la presente investigación desestimo la indebida acusación complementaria.

#### **4.3 Discusión de Resultados**

Habiendo contrastado debidamente la hipótesis podemos afirmar con base del rigor científico requerido para un trabajo de tesis, que la evidencia obtenida y analizada, apoya la hipótesis del investigador en el sentido de que los resultados aceptan que los rezagos del modelo inquisitivo vienen desnaturalizando de manera significativa y esencial, al nuevo proceso penal peruano el cual tiene un carácter predominantemente acusatoria y mínimamente inquisitivo. Sin embargo estas impurezas en el actual nuevo código procesal penal, constituye una serie de contradicciones en el modelo o sistema penal planteado tanto en la Constitución Política del Perú del año 2003 como en el citado Nuevo Código Procesal Penal.

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA.-**

El actual proceso penal peruano regulado por el nuevo código procesal peruano contiene rezagos e impurezas propias del modelo inquisitorial como el autoritarismo, la desicionalidad de un inquisidor, la usurpación de roles, y las restricciones a la defensa; que al ser utilizadas por la parte acusadora en el proceso penal origina vulneraciones esenciales a los derechos fundamentales del hombre respecto al debido proceso y demás garantías constitucionales en concordancia con tratados internacionales, originando al Estado el mal uso de los recursos públicos; por tanto vienen desnaturalizando el modelo procesal penal en el Perú que pretende ser garantista, adversarial, contradictorio y público.

### **SEGUNDA.-**

El forzamiento de acusación que realiza en juez de la investigación preparatoria cuando está en desacuerdo del pedido de sobreseimiento que realiza el fiscal al término de su investigación, vulnera el debido proceso en razón de que el juez usurpa la función de ente persecutor del delito, siendo ésta una facultad única del ministerio público como titular exclusivo de la acción penal, además desnaturaliza el derecho a la doble instancia creando una tercera instancia en grado de elevación de actuados que hace al fiscal superior, otorgando al proceso un matiz de autoritarismo al recurrir al superior en grado jerárquico en contra del fiscal del cual no está de acuerdo, desnaturalizando el modelo acusatorio garantista.

### **TERCERA.-**

La orden de acusación obligatoria que realiza el fiscal superior a otro fiscal provincial que no realizó la investigación, y que no tiene potestad de decisión ni de análisis del caso sino que únicamente de mesa de partes del superior, vulnera esencialmente el principio de autonomía e independencia del fiscal en el ejercicio de sus funciones, siendo una garantía constitucional que reconoce y reivindica la labor del titular de la investigación de ejercer su función en base a su propio análisis, estudio y criterio, en donde el cuerpo organizado al que pertenece solo se puede entender para fines de coordinación y unidad de acción, dado que la política de persecución criminal solo puede ser definida por el Estado y no de manera independiente.

### **CUARTA.-**

La facultado que tiene el juzgador de actuar prueba de oficio en pleno juicio oral, vulnera esencialmente el derecho fundamental a ser juzgado por un juez imparcial, dado que en un modelo acusatorio como el nuestro el juzgador no puede asumir el rol de la carga de la prueba puesto que contraviene también la igualdad de armas de las partes procesales, e inclina la balanza a favor de una de las partes, constituyéndose en una herramienta para que el titular de la investigación pueda subsanar omisiones o deficiencias en la investigación, contraviniéndose otra de las garantías del proceso acusatorio como es la preclusión de las etapas procesales, lo que menoscaba la concepción de justicia y derecho dentro de un proceso a cargo del ámbito jurisdiccional.

### **QUINTA.-**

La práctica legal de la acusación complementaria en pleno juicio oral, vulnera esencialmente el derecho a la defensa del procesado puesto que al introducirse en la etapa estelar del proceso penal como es el juzgamiento, se constituye en una proposición acusatoria sorpresiva para lo cual la defensa no ha sido prevenida debidamente al inicio del juzgamiento, donde las partes procesales ofrecen su términos postulatorios; además conlleva a la instauración de un nuevo juicio al interior de otro ya instaurado, lo que merma la capacidad de defensa del procesado e incluso se convierte en un arma muy eficaz para un juez inquisidor que tiene la consigna procesal de asegurar la culpabilidad de procesado, teniendo en consideración que el derecho a la defensa es irrestricto.

## **RECOMENDACIONES**

Como producto de la experiencia en que estos rezagos del modelo inquisitivo son utilizados por algunos fiscales sobre todo, a modo de agotar las vías para asegurar teoría del caso de manera inadecuada, y al originar este tipo de prácticas gastos insulsos al Estado, como en este caso de prolongar indebidamente un proceso penal por más de siete años (07) con la seguridad de que no se iba a lograr en ningún modo una sentencia condenatoria.

Es que la recomendación final del presente trabajo de investigación es la derogación total y no parcial de estas figuras legales, a las cuales se puede sumar las instituciones jurídicas que se han considerado en el punto de LIMITACIONES A LA INVESTIGACIÓN.

El investigador

## BIBLIOGRAFÍA

1. ROJAS VARGAS, FIDEL “Presentación del Código de Procedimientos Penales”, Lima 2003.
2. LUIGGI FERRAJOLI, “Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal”, Madrid, Trotta 1995.
3. CAFFERATA NORES Y OTROS, “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Advocatus, Códova 2012.
4. PIETRO Castro, Leonardo, Cuestiones de Derecho Procesal, Edit. Reus, Madrid, 1947.
5. Angulo, P. (2008), la prueba de oficio en el nuevo código procesal penal, en Actualidad Jurídica N° 175 - Gaceta Jurídica.
6. HERNÁNDEZ RENGIFO, FREDY, “El Derecho de Defensa” (Publicado en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012.
7. CUBAS VILLANUEVA, Víctor, El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal? Lima: Justicia Viva, 2004.
8. MAVILA LEON, Rosa. El nuevo sistema procesal penal, Lima: Jurista Editores, 2005.
9. “La reforma del proceso penal peruano”. Anuario de Derecho Penal 2004. Lima: Fondo Editorial PUCP- Universidad de Friburgo, 2004.
10. TALAVERA ELGUERA, Pablo. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal, Lima: Grijley, 2004.



11. Roberto Hernández Sampieri, “Metodología de la Investigación” IV Edición, McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., México 2014.